



REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES





Índice

PREÁMBULO.....	1
<i>CAPÍTULO I</i> - INTRODUCCIÓN.....	2
<i>CAPÍTULO II</i> - GENERALIDADES.....	2
ART. 1.....	2
ART. 2.....	2
ART. 3.....	2
<i>CAPÍTULO III</i> - TEMPORADA OFICIAL.....	2
ART. 4.....	2
ART. 5.....	3
ART. 6.....	3
<i>CAPÍTULO IV</i> - EQUIPO NACIONAL, SELECCIONES NACIONALES	3
ART. 7.....	3
ART. 8.....	3
ART. 9.....	3
ART. 10.....	4
ART. 11.....	4
ART. 12.....	4
<i>CAPÍTULO V</i> - ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS.....	5
PARTIDOS OFICIALES. PARTIDOS AMISTOSOS	5
ART. 13.....	5
TERRENOS DE JUEGO	5
ART. 14.....	5
ART. 15.....	6
ART. 16.....	6
ART. 17.....	6
ART. 18.....	6
PERMISOS FEDERATIVOS PARA PARTIDOS	7
ART. 19.....	7
ART. 20.....	7
ART. 21.....	7
ART. 22.....	8
ART. 23.....	8
ART. 24.....	8

ART. 25	8
ART. 26	9
ART. 27	9
ART. 28	9
CAPÍTULO VI - COMPETICIONES OFICIALES EN GENERAL.....	10
CLASES Y MODOS DE JUGARSE.....	10
ART. 29	10
ART. 30	10
ART. 31	10
ART. 32	11
ART. 33	11
ALINEACIÓN DE JUGADORES	11
ART. 34	11
ART. 35	12
ART. 36	13
RENUNCIAS, COMPARECENCIAS, AMPLIACIONES.....	13
ART. 37	13
ART. 38	14
ART. 39	16
ART. 40	17
ART. 41	17
PERJUICIOS ECONÓMICOS	18
ART. 42	18
DESEMPATES SENIOR. JUVENILES y CADETES	18
ART. 43	18
ART. 44	19
ART. 45	19
ART. 46	21
SUSPENSIÓN DE PARTIDOS	21
ART. 47	21
ART. 48	21
ART. 49	22
ART. 50	22
ART. 51	22
ART. 52	23



CAPÍTULO VII - ORDEN EN LOS CAMPOS DE JUEGO	23
DISPOSICIONES GENERALES	23
ART. 53	23
ART. 54	24
ART. 55	24
ART. 56	24
ART. 57	25
ACCESO y PERMANENCIA EN EL TERRENO DE JUEGO.....	25
ART. 58	25
ART. 59	26
DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO	26
ART. 60	26
ART. 61	27
CAPÍTULO VIII - REDACCIÓN DE ACTAS	27
ART. 62	27
ART. 63	28
ART. 64	28
ART. 65	29
ART. 66	29
ART. 67	29
CAPÍTULO IX - COMITES DE DISCIPLINA	30
ART. 68	30
ART. 69	30
ART. 70	30
ART. 71	30
ART. 72	31
ART. 73	31
ART. 74	31
ART. 75	32
ART. 76	32
ART. 77	32
CAPÍTULO X - IMPOSICIÓN Y EFECTO DE LAS SANCIONES	33
ART. 78	33
ART. 79	33
ART. 80	33
ART. 81	34
ART. 82	34

REDENCIÓN DE PENAS.....	34
ART. 83	34
ART. 84	35
ART. 85	35
ART. 86	35
ART. 87	35
ART. 88	35
CAPÍTULO XI - RECURSOS	35
ART. 89	35
ART. 90	36
ART. 91	36
ART. 92	36
ART. 93	36
ART. 94	36
ART. 95	36
ART. 96	36
CAPÍTULO XII - FALTAS Y SANCIONES	37
FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES	37
ART. 97	37
ART. 98	41
ART. 99	43
ART. 100	44
ART. 101	44
FALTAS COMETIDAS POR ÁRBITROS Y JUECES DE LATERAL	44
ART. 102	44
FALTAS COMETIDAS POR PREPARADORES Y DIRECTIVOS DE CLUBES.....	46
ART. 103	46
ART. 104	46
ART. 105	46
FALTAS COMETIDAS POR DIRECTIVOS	47
ART. 106	47
ART. 107	47
FALTAS COMETIDAS EN CONCENTRACIONES.....	47
ART. 108	47



FALTAS COMETIDAS POR LOS ESPECTADORES	47
ART. 109	47
ART. 110	48
SANCIONES A LOS CLUBES.....	48
ART. 111	48
ART. 112	48
ART. 113	50
<i>CAPÍTULO XIII - CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS</i>	51
ART. 114	51
ART. 115	52
ART. 116	52
ART. 117	52
<i>CAPÍTULO XIV - INCORPORADOS AL RUGBY</i>	53
ART. 118	53
ART. 119	53
ART. 120	53
DISPOSICIÓN ADICIONAL	54
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	54
DISPOSICIÓN FINAL	54



REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

PREÁMBULO

Es objeto del presente Reglamento, establecer los controles necesarios para mantener el espíritu deportivo que caracteriza al juego del rugby, tanto en el terreno de juego como en el entorno en el que se desarrolla su actividad.

Aunque comportarse con lealtad deportiva es obligación de todo miembro integrado en la Federación Española de Rugby (en adelante FER), el ejemplo de técnicos, directivos y en general de los que tienen mayor responsabilidad y representación, es vital para transmitir el espíritu del rugby a los más jóvenes.

Es por ello por lo que aunque la elección o designación de los miembros con responsabilidad, ha de basarse en principios de eficacia y conocimientos, debe tenerse muy en cuenta que las actitudes de honorabilidad y deportividad en sus comportamientos tanto público como privado, son fundamentales para el rugby.



REGLAMENTO DE PARTIDOS Y COMPETICIONES

CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento tiene como objeto mantener el espíritu del Rugby, tanto en el terreno de juego, como fuera de él, entre todos los que integran la estructura del Rugby español.

CAPÍTULO II - GENERALIDADES

ART. 1

Todos los partidos que se jueguen dentro del territorio nacional, se registrarán por el Reglamento de Juego vigente en cada momento, sea cual sea su modalidad o categoría.

ART. 2

El presente Reglamento de Partidos y Competiciones será interpretado y aplicado por el Comité Nacional de Disciplina Deportiva, el Comité Nacional de Apelación y los Territoriales en su ámbito, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y Reglamento General de la FER.

ART. 3

Los directivos y técnicos, tanto de Clubes como de Federaciones, deben infundir a sus jugadores el mayor espíritu de combatividad, disciplina, deportividad y camaradería, a fin de que disfruten plenamente con el juego, aceptando las decisiones del árbitro y respetando al contrario.

Los Clubes tendrán responsabilidad subsidiaria respecto a las faltas cometidas por sus afiliados.

CAPÍTULO III - TEMPORADA OFICIAL

ART. 4

La Temporada oficial de Rugby dará comienzo el día primero (1) de Septiembre de cada año y terminará el día treinta y uno (31) de Agosto del año siguiente.



ART. 5

Los Campeonatos y competiciones organizados por las Federaciones Territoriales que clasifiquen para participar en Competiciones Nacionales deberán quedar terminados, por lo menos, una semana antes de la fecha que se señale en cada caso para el comienzo de estas.

ART. 6

En caso de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias o catastróficas, la FER podrá modificar, restringir, suspender o ampliar la temporada oficial de juego, en todo o parte del territorio español, en las competiciones organizadas bajo su jurisdicción.

CAPÍTULO IV - EQUIPO NACIONAL, SELECCIONES NACIONALES

ART. 7

Participar en el Equipo Nacional (Selección Nacional Absoluta) es la máxima distinción y honor para el jugador de rugby, siendo la más alta representación del rugby de España en el campo de juego.

Asimismo los jugadores podrán formar parte del resto de Selecciones Nacionales en sus diferentes categorías.

ART. 8

La FER organizará las Selecciones Nacionales por categorías o modalidades que estime oportunas, supeditándose a ellas toda la actividad de competiciones y actividades de Clubes y Territoriales.

Estas últimas podrán organizar selecciones representativas dando cuenta previamente a la FER.

ART. 9

La decisión de acudir a la convocatoria que a tal efecto se efectúe, es totalmente personal del jugador, no pudiendo poner impedimentos los Clubes o Federaciones Territoriales, en la libre participación de aquellos, en aras de otros intereses competitivos o de otra índole.

La asistencia a la convocatoria, supone la aceptación de la disciplina que se imponga por Directivos y Entrenadores en concentraciones, partidos o giras, así como de las normas y reglamentos establecidos por la FER a estos efectos.



ART. 10

Para formar parte del Equipo Nacional o Selección Nacional, los jugadores deberán ajustarse a la legislación vigente y a las normas establecidas por la FER, y no estar sujetos a suspensión, inhabilitación o sanción federativa.

ART. 11

La FER concertará los encuentros internacionales que estime convenientes y en cualquier momento, con otros países u organizaciones internacionales. Si previamente se conocieran las fechas se reservarán en calendario, y en su caso se modificarán los calendarios de las competiciones, en interés de la Selección Nacional.

ART. 12

Las faltas de los jugadores internacionales con motivo de concentración, entrenamiento, partido o gira, por falta de disciplina o incorrección, en el ámbito de la competición o fuera del mismo, serán castigadas con arreglo a la calificación de la falta que cometan.

La Federación Española de Rugby, a través de sus órganos competentes (Asamblea General y/o Comisión Delegada) establecerá a principios de temporada el calendario de actividades de las distintas selecciones nacionales, así como de las competiciones nacionales de clubes. Intentará que no haya simultaneidad (en el mismo día o fin de semana) de actividades a nivel de selección y de clubes en las mismas categorías.

Los jugadores convocados para entrenamientos o encuentros que figuran en el calendario aprobado por la Asamblea General (o las posibles modificaciones acordadas por la Comisión Delegada) de las distintas selecciones nacionales de cualquier categoría, en caso de que no acepten participar en las mismas, no podrán alinearse en la misma fecha (o fin de semana) que se celebre la actividad de la selección con sus clubes en actividades o competiciones de otra categoría en las que por su edad les estuviera permitido participar. Los jugadores convocados de categoría nacional tampoco podrán participar con su club en esas fechas con los segundos, o siguientes, equipos de las mismas categorías. Se considerará alineación indebida del jugador el incumplimiento de esta disposición. Todo ello salvo que la Dirección Técnica de la FER estimara que otra posibilidad de actuación es conveniente para la preparación o para la competición de la selección nacional respectiva.

CAPÍTULO V - ORGANIZACIÓN DE ENCUENTROS

PARTIDOS OFICIALES. PARTIDOS AMISTOSOS

ART. 13

A los efectos de este Reglamento, se consideran partidos oficiales:

- a) Los Campeonatos o Ligas organizados por la FER.
- b) Los Campeonatos o Ligas organizados por cualquier Federación Territorial.
- c) Los encuentros entre cualquier Selección Española y la Selección de otro país.
- d) Los encuentros entre cualquier Club o Selección Territorial y la Selección de otro país.

Encuentro amistoso será cualquier otro no incluido en los puntos anteriores quedando sujeto a las normas establecidas en el presente reglamento y respecto a los incidentes que puedan ocurrir en el terreno de juego.

Las referencias a los Clubes contenidas en el presente Reglamento, en relación con la participación en la competición, organización de encuentros, infracciones y sanciones, se entenderán aplicables, en su caso, a las Selecciones Territoriales en sus respectivos ámbitos y competiciones.

TERRENOS DE JUEGO

ART. 14

En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que señala el Reglamento de Juego o las respectivas normativas que correspondan. Para que se pueda jugar estas competiciones en un campo, éste deberá haber sido inspeccionado y homologado por la FER, que podrá delegar esta misión en la Federación Territorial respectiva.

A tales efectos las Federaciones Territoriales comunicarán a la FER los campos de juego homologados al principio de Temporada.

La FER en el plazo de 30 días desde la recepción de tal comunicación, podrá comprobar tal extremo, o en su caso aceptar las homologaciones efectuadas.

Al comienzo de cada temporada la FER publicará una relación de los campos homologados y de los que están en vías de homologación, comunicando posteriormente la relación definitiva a todas las Federaciones Territoriales y Comités.



ART. 15

Los terrenos de juego deberán estar convenientemente marcados, incluso con banderines flexibles en las líneas de marca, balón muerto, centro y 22 metros, y en general cumplir con las normas más elementales de seguridad, como tener la base de los palos y bocas de riego suficientemente protegidos, al comenzar los encuentros, de conformidad con lo que a este respecto establecen las Reglas Oficiales del Juego.

ART. 16

Entre el terreno de juego y el espacio destinado al público existirá en todo el perímetro una zona de protección que tendrá como anchura mínima 3,00 m en los laterales y 2 en los fondos. Esta zona tendrá el suelo similar al terreno de juego. Debiendo existir un obstáculo o elemento físico de separación que diferencie y distinga estos dos espacios.

De forma excepcional, la FER podrá homologar terrenos de juego, o autorizar la celebración de partidos en terrenos de juego que tengan dimensiones o características distintas a las fijadas en el Reglamento de Juego y en este Reglamento, a petición de la Federación Territorial.

ART. 17

Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición de la Federación Territorial.

ART. 18

Cuando por algún Club se denunciaran como anómalas las condiciones de un terreno de juego antes del comienzo del encuentro, las diligencias de comprobación deberán efectuarse antes de la celebración del mismo.

En caso de que la reclamación resultara fundada, a juicio del árbitro, este tomará las medidas necesarias para que se subsanen las anomalías antes del partido. Si ello no fuera posible, a juicio del Arbitro, se celebrará o se suspenderá el encuentro; en caso de suspensión, los gastos que se originen por la repetición del partido correrán a cargo del equipo organizados, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 48, 49 y concordantes.

En todo caso el árbitro deberá escuchar a ambos delegados de Clubes y resolver o reseñar en acta sus opiniones.



PERMISOS FEDERATIVOS PARA PARTIDOS

ART. 19

Los Clubes podrán celebrar toda clase de partidos amistosos con equipos de la misma Región o Provincia, de distinta Federación Territorial y con equipos extranjeros, con sujeción a las siguientes normas:

- a) Para los encuentros entre equipos de Clubes pertenecientes a una misma Federación Territorial, se aplicarán los requisitos establecidos por dicha Territorial.
- b) Para los encuentros de equipos dependientes de distintas Federaciones Territoriales, cada uno cumplirá con los requisitos específicos establecidos en su demarcación.
- c) Cuando se trate de encuentros entre Clubes españoles y extranjeros, tanto si han de celebrarse en territorio nacional como fuera de él, la autorización se deberá solicitar por conducto de las Federaciones Territoriales correspondientes a la Federación Española de Rugby, cumpliendo los requisitos que esta tenga establecidos. En todo caso la notificación y autorización correspondiente estará de acuerdo con la normativa vigente.

A lo dispuesto anteriormente será de aplicación lo tipificado en este Reglamento en cuanto a las incidencias que pudieran producirse en dichos encuentros.

ART. 20 (queda derogado su contenido)

ART. 21

En todo partido oficial el Club que juegue como local comunicará a la Federación correspondiente, árbitro y club contrario, por medio del que quede constancia, con antelación mínima de cuatro días a la fecha de celebración del mismo, la hora de comienzo, el campo en que se jugará y los colores oficiales de su equipo. No obstante, la normativa propia de cada competición podrá establecer plazos y requisitos de comunicación diferentes.

Cada uno de los clubes que dispute el encuentro deberá designar un Delegado de Club para el mismo. Asimismo, el Club local o, en su caso, el organizador del encuentro designará un Delegado de Campo. Todos los Delegados deberán estar en posesión de la licencia correspondiente para tal función.



ART. 22

Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en Calendario aprobado.

La Federación competente, a petición de los interesados, de mutuo acuerdo, cursada con antelación mínima de 3 semanas a la señalada para el comienzo del encuentro, podrá autorizar el cambio de fecha, o campo, debiéndose comunicar al Comité de Árbitros correspondientes.

ART. 23

En todos los partidos los equipos contendientes deberán presentarse en el campo de juego cinco minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido debidamente equipados. El árbitro no permitirá la alineación del jugador que, a su juicio, no lo estuviera correctamente.

ART. 24

El Árbitro, discrecionalmente, podrá conceder un plazo de gracia para el comienzo del encuentro sobre la hora señalada para este, hasta un máximo de 15 minutos. Transcurrido el plazo de gracia, decretará la incomparecencia del o de los equipos que no se hubieran presentado. En su caso habrá de ser tenido en cuenta lo previsto en los Artículos 40, 47 y 48 de este Reglamento. Si existiera un equipo presentado y solicitara esperar al no comparecido, cuando las circunstancias sean especiales, el árbitro deberá acceder a sus deseos, dentro de lo razonable.

ART. 25

Para poder comenzar válidamente un partido, es necesario que se encuentren en el terreno de juego, debidamente equipados y capacitados para jugar, por lo menos once jugadores por cada equipo. De ellos, al menos, cinco deberán estar preparados y capacitados para jugar en los puestos de primera línea en la melé ordenada.

El Árbitro autorizará la entrada en el terreno de juego a los jugadores que lleguen posteriormente, hasta completar el número de quince, por cada equipo, siempre y cuando hayan sido incluidos en el Acta al inicio del encuentro y presenten sus respectivas licencias o se identifiquen de forma reglamentaria.

Si una vez comenzado el juego, uno de los equipos queda con el número de jugadores inferior a once, ello no será obstáculo para que el partido prosiga normalmente hasta su terminación, siempre que no exista inferioridad manifiesta a juicio del árbitro, que ponga en peligro la integridad de los jugadores, y pudieran formar en la primera línea tres jugadores entrenados y capacitados para este puesto.



En todo caso, se tendrá en cuenta lo que establezca el Reglamento de Juego o la normativa de la competición para los encuentros, en función de la edad o la modalidad de juego.

ART. 26

Cuando se enfrenten en un partido dos Clubes cuyos uniformes de juego sean iguales o tan parecidos que puedan dar lugar a confusión, cambiará su uniforme por otro bien distinto, el equipo que juegue fuera de casa.

Si el partido se juega en un campo neutral, cambiará de uniforme el Club de afiliación más moderna.

ART. 27

Corresponde al Club organizador del partido tener debidamente señalado el terreno de juego, con los banderines reglamentarios, y disponer de los balones necesarios para el juego, de las características reglamentarias.

En los partidos que se celebren en un campo neutral, cada equipo deberá llevar dos balones de características reglamentarias, preparados para el juego. Cualquiera de los equipos podrá proponer la sustitución de un balón defectuoso, siendo el Árbitro quien resolverá sobre ello.

Se estimará como campo propio, a todos los efectos, el que utilicen los Clubes en lugar del suyo cuando por circunstancias especiales tengan que jugar en otro diferente, al que le corresponda organizar el encuentro.

ART. 28

En los encuentros se permitirán los cambios de jugadores autorizados por el Reglamento de Juego o de la competición de que se trate. En todo caso será necesario que los jugadores que sustituyan a otros hayan sido incluidos en el Acta del encuentro, antes del inicio del mismo, y dentro del número de jugadores permitidos como reservas para cambios o sustituciones.

Un jugador que haya sido sustituido no puede, en ningún caso, volver a entrar a jugar durante el partido; si lo hiciere, se considerará alineación indebida, salvo en los casos que se especifican en el Reglamento de Juego.

En el caso de que un primera línea sufra una lesión **no sangrante**, debiendo ser atendido fuera del terreno de juego, el árbitro por motivos de **seguridad**, se dirigirá al capitán de su equipo para saber si tiene otro jugador suficientemente entrenado o experimentado para ocupara esa posición; si ningún jugador puede ocupara ese puesto el capitán designará un delantero para que abandone el terreno de juego y el árbitro permitirá que entre en el campo un primera línea reserva. El cambio realizado estará



finalizado cuando se reintegre el jugador lesionado o este cambio sea definitivo. En ese momento también se reintegrará el delantero que abandonó el terreno de juego para la sustitución temporal.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que fuera expulsado temporalmente un primera línea.

CAPÍTULO VI - COMPETICIONES OFICIALES EN GENERAL

CLASES Y MODOS DE JUGARSE

ART. 29

Según el sistema de jugarse, las competiciones podrán ser por eliminatorias o por puntos. Con respecto a su ámbito serán de carácter internacional, nacional, territorial, etc.

Las Federaciones competentes regularán el sistema por el que haya de regirse cada Competición.

ART. 30

En las competiciones que se jueguen por eliminatorias el equipo que resulte vencido será excluido de la misma, y en las que se jueguen por puntos la clasificación se hará con arreglo a los obtenidos por cada uno de los Clubes contendientes a razón de:

- + 2 puntos por partido ganado.
- + 1 punto por partido empatado.
- 0 puntos por partido perdido.

Esta puntuación se verá afectada por los supuestos establecidos en el presente Reglamento.

ART. 31

Los partidos de competición oficial que corresponda organizar a un Club en su propio campo deberán jugarse en el que tengan inscrito como tal, si lo tuvieran, salvo cuando fuese autorizado federativamente para jugar en otro distinto.



ART. 32

La Federación Española deja libertad, con observancia en todo caso del Estatuto de la FER, su Reglamento General, el Reglamento de Juego y el presente Reglamento de Partidos y Competiciones, a las Federaciones Territoriales para la celebración y organización de sus competiciones.

Las Federaciones Territoriales deberán remitir a la FER con quince días de antelación al comienzo de las competiciones, la relación de los equipos que intervengan en las mismas, su calendario de competición y las normativas que rijan la misma.

Asimismo, dentro de la semana siguiente a cada jornada, deberán remitir también a la Federación española actas de los partidos y copias de las actas de las reuniones del Comité de Disciplina Deportiva.

Salvo que se establezca expresamente en los reglamentos de la Competición, no se permitirá la participación de más de un Equipo de un mismo Club en la misma Competición y categoría y en la misma temporada.

ART. 33

Los ascensos y descensos de las distintas categorías se efectuarán teniendo en cuenta las normas que dicte la Federación competente, para cada competición.

Cuando por aplicación del tercer párrafo del artículo anterior cualquier Club hubiera de renunciar al ascenso manteniendo categoría o se viera obligado a descender, se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 38, salvo que la Federación Territorial Competente establezca otro Sistema.

En la misma temporada no se considerará la posibilidad de que si un equipo desciende de categoría, su homólogo en la categoría siguiente inferior ascienda a esa superior.

ALINEACIÓN DE JUGADORES

ART. 34

Para que un jugador de un Club pueda alinearse validamente en partidos oficiales será preciso:

1. Que se halle en posesión de licencia a favor del Club que le alinee, o que esta esté en tramitación.
2. Que su Documento Nacional de Identidad (o pasaporte) se acompañe con la licencia federativa para que sea presentado al árbitro antes del inicio del encuentro. Caso de que por su edad no disponga de DNI, se acompañará documento oficial (Libro de Familia o Escolar) que acredite, sin lugar a dudas, su personalidad.

3. Que su edad sea la requerida por las disposiciones federativas vigentes.
4. Que no haya sido declarado falto de aptitud física, previo dictamen facultativo.
5. Que no esté sujeto a suspensión federativa.
6. Que no hubiese sido alineado en la misma temporada por otro u otros Clubes de la misma o superior categoría en ningún partido oficial de la misma Competición, salvo en los casos previstos en el Reglamento de la FER.
7. Que no haya sido alineado por su Club en encuentro oficial de cualquier categoría en la misma Jornada. Entendiéndose por Jornada, las que están diferenciadas en el Calendario de la Competición, que normalmente se celebran en sábados o domingos. No obstante por circunstancias especiales también se podrán programar por la Federación competente en días seguidos o en espacios de tiempos más cortos que la semana, si así fuera preciso para cumplir plazos de finalización de calendarios.

No se considerará que ha sido alineado un jugador (aunque sí estará sometido a efectos de disciplina deportiva y a efectos de participación en el juego) si su presencia en el terreno de juego ha sido debida, solamente, para sustituir **temporalmente** a un compañero mientras se le cubría una herida sangrante. Si esta sustitución temporal acaba en definitiva (porque no vuelva al terreno de juego el jugador que se produjo la herida) sí se considerará que el jugador, al que se refiere este párrafo, ha sido alineado a los efectos de participación en la jornada deportiva. Los árbitros harán constar en el acta estas circunstancias.

8. Que se cumplan cualesquiera otros requisitos que con carácter especial establezca la Asamblea General, en materia de jugadores extranjeros; participación de "Cadetes" en Competiciones Juveniles; de Juveniles en Competiciones Seniors; y limitaciones para jugadores Seniors de un mismo Club en las Competiciones de distintas categorías en que participe.
9. El no cumplimiento de alguno de los requisitos indicados en los puntos anteriores (del 1 al 6) es motivo suficiente para que el árbitro no permita la participación en el encuentro de aquellos jugadores que se encuentren en esta situación de incumplimiento.

ART. 35

Siempre que en un partido de competición oficial sea alineado un jugador que no se halle reglamentariamente autorizado para tomar parte en ella, o cuya autorización hubiese sido obtenida irregularmente, o se sustituyese indebidamente un jugador por otro o vuelva a entrar en el mismo partido un jugador que hubiera sido sustituido (salvo lo previsto en el Reglamento de Juego), se sancionará al Club que haya presentado dicho jugador en la forma siguiente:



- a) Si la infracción se verifica en eliminatorias a un solo partido o en partidos de desempate, lo perderá el Club culpable, aunque lo hubiera ganado o empatado.
- b) Si la infracción se produce en eliminatorias a doble partido, se dará por vencedor de la eliminatoria al equipo no causante de la infracción.
- c) Si el partido ocurre en partido de competición por puntos, se dará también por perdido el partido al equipo infractor, y se descontarán dos puntos al Club culpable.

Los encuentros que se consideran ganados lo serán por tanteo de siete a cero (7-0), salvo que lo hubiese ganado el equipo no infractor por mayor tanteo, y se descontarán en la clasificación dos puntos al Club culpable.

Las denuncias por las infracciones contenidas en el presente artículo deberán ser presentadas por los interesados ante de las 24 horas del martes siguiente, en el caso de encuentros disputados en sábado o domingo, o en el plazo de 72 horas en el caso de que sean disputados en otro día, sin perjuicio de que la normativa de la competición pueda establecer expresamente un plazo distinto.

ART. 36

El jugador que obtuviese o pretendiese obtener una licencia, hiciese un uso fraudulento de la misma o fuese alineado indebidamente, siempre que dicho jugador hubiese utilizado para ello alguna falsedad, o hubiese producido dolosamente algún engaño, será sancionado por una infracción grave con la suspensión de toda licencia federativa por un tiempo de seis meses a un año.

RENUNCIAS, COMPARECENCIAS, AMPLIACIONES

ART. 37

Los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría, como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas, podrán renunciar a tal derecho. Dicha renuncia deberá notificarse por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo máximo de quince días naturales desde el momento en que se apruebe la normativa reguladora de la competición, salvo que en la misma se establezca un plazo diferente.

La renuncia fuera de estos plazos, implicará la pérdida de todos los derechos federativos debiendo ser considerado el equipo que hubiera renunciado como de nueva formación, con la tramitación que establece el Reglamento de la FER.



ART. 38

- a) Cuando un Club renuncie a una categoría pasará a la categoría siguiente inferior, ocupando su plaza el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior. Este equipo pasará a ocupar plaza en la categoría inferior siguiente, siempre que su incorporación en esta nueva categoría o división no afecte al número de equipos participantes en la misma. Puede ocurrir que no se consiga cubrir con algún equipo de esa categoría o división inferior el hueco dejado por el equipo que causa baja en la inmediata superior categoría. En este caso el equipo que ha causado baja voluntaria pasará a otra categoría inferior siguiente y así sucesivamente.

Si este equipo que renuncia pasa a una competición que está distribuida en grupos, ocupará su lugar el equipo mejor clasificado del grupo al que corresponde encuadrarse el que renuncia. Solamente se disputaría la eliminatoria que se indica en el párrafo anterior si los tres equipos involucrados en esta decisión pertenecen a la zona que corresponde a ese grupo.

En caso de haberse disputado una fase de ascenso o descenso, será la clasificación obtenida en esa fase la que se tenga en cuenta a los efectos de este apartado.

- b) Cuando por circunstancias excepcionales (entre éstas se puede encuadrar el ascenso de un equipo a una categoría superior sin que previamente esté establecido que la plaza le corresponda automáticamente a otro de su categoría o de la inferior; o la ampliación del número de equipos en una categoría, si previamente no se ha definido el sistema de cubrir las nuevas plazas) se producen huecos en una Competición, éstos serán cubiertos por los vencedores de las eliminatorias entre los equipos que les tocara descender y aquellos clasificados en los mejores lugares de la categoría inferior, una vez descartados los que han conseguido el derecho a ascender.

Si ya estuviese establecida previamente una eliminatoria de promoción entre equipos de las dos categorías, ambos quedarán liberados de realizarla, ya que pasarán a formar parte de la categoría superior. En este caso no se disputará la eliminatoria prevista en el 1^{er} párrafo. Descendería a la siguiente categoría el que le corresponde por clasificación de esa categoría.

Si fuesen varios los equipos en ambas categorías que estuviesen afectados de promoción y hubiera varios huecos en la categoría superior, irán beneficiándose sucesivamente de lo contemplado en el párrafo anterior los afectados mejor clasificados en ambas categorías (uno de cada una de ellas). Caso de que solo hubiera un hueco y varias eliminatorias de promoción se beneficiarán uno de cada categoría (los mejores clasificados en cada una de ellas). Los otros afectados de promoción deberán disputar esta eliminatoria con el que ahora le corresponda en el nuevo orden de clasificación que se produzca en la otra categoría.



Caso de producirse huecos y no hubiera en esa categoría equipos afectados con descenso o promoción, éstos se ocuparán por los equipos mejor clasificados de la categoría inferior.

El criterio que debe imperar y ser contemplado en los casos que se refieren en a) y b) es que un equipo que hubiera perdido la categoría por su posición en la clasificación final de la competición no la puede recobrar en la misma temporada o antes del inicio de la siguiente sin que previamente dispute una eliminatoria de promoción con un equipo de la categoría inmediata inferior si ésta y éste existen. Los equipos que estén afectados de promoción previa podrán quedar liberados de realizarla si así fuera el caso tal y como queda contemplado en los dos párrafos anteriores.

- c) Si un equipo que ha ganado el derecho a ascender de categoría renuncia a la misma, el beneficio pasará al siguiente equipo clasificado de su categoría. Solamente se podrán beneficiar los equipos descendidos de la categoría superior, para ocupar este hueco, cuando no exista ningún equipo en la categoría del equipo que renuncia al ascenso que quiera o pueda beneficiarse del ascenso. No obstante, cuando alguno de los equipos descendidos lo haya sido por haber ocupado una plaza en su grupo otro equipo descendido de una categoría superior, obligando a la reducción del número de equipos, será el equipo descendido por esa causa el que ocupe la plaza del que renuncie al ascenso. En caso de que hubiese varios equipos en tal circunstancia, tendrá preferencia el que hubiese obtenido una mejor clasificación.
- d) En las competiciones por eliminatorias la renuncia o incomparecencia determinará la clasificación del otro Club, con excepción del partido final, cuya celebración se aplazará el tiempo que resulte imprescindible, y tendrá acceso a dicho partido final el equipo eliminado en la eliminatoria previa por el que renuncie o efectúe la incomparecencia.
- e) Si la renuncia o exclusión por sanción se produce durante el desarrollo de una competición por puntos, se considerará como si no hubiera intervenido en la misma, eliminándose los resultados de todos los partidos en que hubiera participado. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo siguiente.

En los casos en los que se celebren encuentros de promoción previstos en este artículo, podrán disputar los mismos aquellos jugadores que tuviesen licencia con el club que dispute la misma y cumpliesen los requisitos para participar en la competición que diese origen a la promoción en la temporada respectiva, justo antes de finalizar la misma. A tales efectos, los jugadores que hubiesen solicitado o fuesen a solicitar licencia con un club distinto de aquel al que hubiese pertenecido y fuese a jugar la promoción, podrán suscribir una licencia provisional con éste, a los solos efectos de participar en la misma, sin que ello suponga una duplicidad de licencia. El nuevo club de dicho jugador deberá permitir la participación del mismo en los encuentros de promoción con su club anterior.



ART. 39

IMCOMPARECIENCIAS

I - COMPETICIONES POR PUNTOS

- A. **Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo** de la señalada para celebración del encuentro.

Pérdida de los puntos correspondientes al partido en beneficio del adversario, que se adjudicará los dos puntos como ganador, por el tanteo de 7-0. Descuento de un punto en la clasificación al equipo no comparecido.

En caso de perjudicar con efecto inmediato por esta incomparecencia a tercero con descenso de categoría el infractor ocupará la plaza de descenso.

- B. **Incomparecencia no avisada en la forma v con la antelación prevista en el Apartado A.:**

Se procederá igual que en apartado A. pero con pérdida de dos puntos en la clasificación del no compareciente.

La segunda incomparecencia supondrá la exclusión de la Competición, y la pérdida de categoría a la inferior. Se excluye de esta regla a los Juveniles y categorías inferiores a esta.

II - COMPETICIONES POR ELIMINATORIAS

- A. **Incomparecencia avisada reglamentariamente en la forma que señala el apartado I-A) de este artículo:**

Exclusión de la Competición, y la prohibición de inscribirse en esa Competición en la próxima temporada.

- B. **Incomparecencia no avisada reglamentariamente:**

Exclusión de la Competición, y la prohibición de inscribirse en esa Competición en las dos temporadas siguientes; además aplicación de la sanción económica prevista en este Reglamento.

III - COMPETICIONES POR FASES DE ASCENSO

La incomparecencia tanto avisada como no avisada supondrá la exclusión de la Competición en la que se ha producido la incomparecencia en las tres temporadas siguientes.



No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando la incomparecencia avisada o no, en cualquier tipo de competición ocasione grave daño a la imagen del rugby, a su desarrollo, o a su implantación, el infractor será sancionado con 5 años de inhabilitación en dicha competición, ocasionando incluso el descenso de categoría.

Si se ocasiona perjuicio económico deberá evaluarse el mismo y ser sufragado por el incompareciente.

Será de aplicación en su caso, la sanción económica prevista en este Reglamento. En todos los casos de incomparecencia (avisada, no avisada, competiciones por puntos, competiciones por eliminatorias) los clubes que no comparezcan a algún encuentro serán sancionados económicamente con una cantidad equivalente al gasto (que objetivamente será calculado por los servicios económicos de la FER) del desplazamiento que hubiera tenido que realizar para disputar el encuentro al que no comparece. Además le será de aplicación la multa que se contempla en el Art. 112 -d) del Reglamento de Partidos y Competiciones.

ART. 40

No será de aplicación el artículo anterior cuando el Club interesado presente ante el Comité de Disciplina Deportiva competente, y dentro de los dos días siguientes al señalado para la celebración del partido, justificante de hechos que hayan determinado la incomparecencia del equipo y/o la imposibilidad de cumplir las formalidades de aviso contempladas en el artículo anterior como consecuencia de circunstancias de fuerza mayor.

Se entiende por causa de fuerza mayor el suceso de hechos imprevistos o que previstos hayan resultado inevitables.

En tales casos los Clubes se pondrán de acuerdo respecto a la fecha en que deba celebrarse el encuentro, y de no mediar acuerdo, la fecha será determinada por el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación competente de entre los primeros días no que haya en el calendario y que no sea laborable, pudiendo ser en sábado, o en su defecto laborables, que no tengan programado partido oficial de la misma o análoga categoría.

Se forzarán las fechas al máximo para que los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.

ART. 41

El Club cuyo equipo se retire del terreno de juego una vez comenzado el partido, impidiendo de este modo que se juegue por entero, será sancionado con la pérdida del mismo en beneficio de su adversario por el tanteo de 7-0, o por el que tuviera el encuentro si fuera más favorable.



Si la retirada tuviera lugar en partido de competición por puntos, adicionalmente, se le descontarán al Club infractor 3 puntos en la clasificación. En la competición por eliminatorias, perderá el partido y será eliminado de la competición.

En las competiciones en Fase de Ascenso perderá el partido y será eliminado de ella, considerándose incomparecencia a efectos sancionadores.

A los efectos de este artículo y de los anteriores, se considerará retirada el hecho de que los jugadores abandonen el campo masivamente o de uno en uno o en grupos de varios, así como el de que, sin salir del campo, se resistan a seguir jugando. Cualquiera de estas causas podrá dar lugar a la suspensión del partido antes del tiempo reglamentario, por decisión del Arbitro, cuyo criterio será concluyente a estos efectos, y sin menoscabo de otras sanciones que sean procedentes.

PERJUICIOS ECONÓMICOS

ART. 42

En todo los casos en que como consecuencia de renunciadas, incomparecencias no avisadas, suspensiones con culpabilidad, alineaciones indebidas se ocasionen perjuicios económicos a otro Club, la Federación competente podrá establecer una sanción económica de importe equivalente a aquellos a pagar por el Club responsable en beneficio el Club perjudicado.

DESEMPATES SENIOR. JUVENILES Y CADETES

ART. 43

Si al término normal de un partido oficial de campeonato por eliminatoria a un solo partido resultase empate, se prolongará el encuentro treinta minutos, divididos en dos partes de quince minutos sin descanso, pero cambiando de lado los equipos en la segunda parte.

Terminada la prórroga, si continuara el empate, se decidirá el equipo vencedor aplicando, de forma sucesiva, los siguientes criterios:

- 1º El equipo que haya marcado mayor número de ensayos.
- 2º El equipo que haya marcado mayor número de tantos por puntapiés de bote-pronto.
- 3º El equipo que haya marcado mayor número de tantos por transformación de puntapiés de castigo.
- 4º El equipo que haya marcado mayor número de tantos por transformaciones.

Si a pesar de ello continuaran empatados, se procederá a lanzar una serie de cinco puntapiés colocados, por cinco jugadores diferentes de cada equipo y seleccionados de entre los que acabaron el partido, debiendo comunicar el árbitro previamente el nombre y orden de lanzamiento. Estos serán alternativos entre jugadores de uno y otro equipo, desde un lugar que marcará el árbitro, enfrente de palos, y que deberá ser el mismo para ambos equipos durante la serie de cinco lanzamientos, determinándose el inicio



mediante sorteo. Se declarará vencedor al equipo que consiga más transformaciones entre palos en esta serie. Si esto no resolviese el empate, se procederá a lanzamientos alternativos, uno de un equipo y otro del otro equipo, iniciándose igualmente este sistema de lanzamientos por sorteo. Los jugadores deberán ser diferentes a los que previamente hayan lanzado en la serie anterior, salvo que en este nuevo procedimiento esté agotado el cupo por haber todos ya lanzado y se tenga que volver a recurrir a los que ya lo hicieron (con el mismo criterio de agotamiento en la repetición de jugadores que lanzan que el que indicado anteriormente). El lugar de cada serie de dos lanzamientos será el mismo para ambos, enfrente de palos y a la distancia que determine el árbitro. Este procedimiento concluirá cuando uno de los dos jugadores en una serie falle y el otro haya acertado. En este caso se dará como vencedor al equipo del jugador que haya acertado. Todo ello salvo que en la normativa de competición específica se disponga otro sistema distinto para resolver el empate.

Cuando se trate de partidos de Campeonatos Juvenil o Cadete, a un solo partido, en caso de empate se dará como vencedor al equipo que haya marcado mayor número de ensayos. Si resultase que igualmente estaban empatados a número de ensayos marcados, se dará como vencedor al equipo que haya marcado mayor número de tantos por puntapiés de bote-pronto. Si resultase que igualmente estuvieran empatados se dará como vencedor al que hubiera marcado mayor número de tantos por transformación de puntapiés de castigo. Si aún subsistiera el empate, se dará como vencedor al equipo que haya marcado mayor número de tantos por transformaciones; y si a pesar de ello continuara empatados, se procederá a lanzar series de cinco puntapiés colocados, en la forma prevista anteriormente.

ART. 44

Los empates que se produzcan en competiciones por eliminatorias a doble partido se resolverán por el mayor número de tantos a favor, sumando los logrados en cada uno de los encuentros celebrados entre sí por los equipos empatados, y en el supuesto de que el número de tantos también resultase igual. Se jugará en el segundo partido una prórroga en la forma establecida en el artículo anterior.

Si terminada esta prórroga continuara el empate, se procederá a lanzar series de cinco puntapiés colocados, por cada equipo, en la forma prevista en el artículo anterior.

ART. 45

- a) En las competiciones por puntos a un número par de vueltas, si al final de la misma se produce empate entre dos equipos, se resolverá por el resultado particular obtenido en su confrontación, y si no se dilucidase así el empate se recurrirá a la mayor diferencia de tantos, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por ambos equipos en el total de la competición con todos los equipos que tomaron parte y se hubieran clasificado. Si este nuevo procedimiento arrojará también empate, se resolverá por el mejor coeficiente general resultante de dividir la suma de tantos a favor por la suma de tantos en contra obtenidos también con todos los equipos clasificados en la competición. Si este nuevo procedimiento no resolviera el empate



se procedería a un partido entre ellos, siempre que se trate de lograr título, conseguir ascenso, o evitar descenso, ya que caso contrario se consideraría ex-aequo.

- b) En los casos en que haya que tenerse en cuenta los tantos del total de la Competición, no se contabilizará para ninguno de los equipos, aquellos que provengan de encuentros contra algún equipo que haya tenido alguna incomparecencia con los equipos empatados.
- c) Estos mismos procedimientos se seguirán en el caso de empate entre más de dos equipos, con la diferencia de que en primer lugar se atenderá a los resultados obtenidos entre ellos, confeccionándose una clasificación particular entre los empatados atendiendo en primer lugar a los puntos obtenidos, a continuación a la diferencia de tantos a favor y en contra y posteriormente al cociente de tantos a favor y en contra; todo ello en los encuentros celebrados entre ellos. Si este procedimiento particular no resolviese el empate se seguirán los distintos procedimientos previstos en los puntos anteriores con los resultados obtenidos por los equipos empatados en el total de la Competición.
- d) En las competiciones por puntos a un número impar de vueltas para resolver el empate entre dos o más equipos igualados a puntos en la clasificación al final de la competición, no se tendrá en cuenta en primer lugar el resultado particular entre ellos, tal y como se establece en a), salvo si todos los encuentros se hubieran disputado en terrenos neutrales de los equipos empatados (entendiéndose por neutral fuera del ámbito autonómico de todos ellos), en cuyo caso se tendrá en cuenta, en primer lugar, el resultado particular entre ellos. El orden de clasificación se establecerá atendiendo en primer lugar la mayor diferencia de tantos, teniendo en cuenta todos los resultados obtenidos por los equipos en el total de la competición con todos los equipos que tomaron parte y se hubieran clasificado. Si este procedimiento arrojara empate, se resolverá por el mayor coeficiente general resultante de dividir la suma de tantos a favor por la suma de tantos en contra obtenidos también con todos los equipos clasificados en la competición. Si este nuevo procedimiento no resolviera el empate se procedería a un o unos partidos entre ellos, siempre que se trate de lograr título, conseguir ascenso o evitar descenso, ya que caso contrario se consideraría ex-aequo.
- e) Al igual que en las competiciones a un número par de vueltas, en los casos en que haya que tenerse en cuenta los tantos del total de la competición, no se contabilizará para ninguno de los equipos, aquellos que provengan de encuentros contra algún equipo que haya tenido alguna incomparecencia con los equipos empatados.
- f) En las competiciones por puntos en las que hubieran existido equipos que hayan disputado la clasificación con unos a un número par de vueltas y con otros a un número impar de vueltas, si el empate se produce entre dos o más equipos que entre ellos hubieran disputado la competición a un número par de vueltas, y no estuviesen implicados en el empate otros equipos con los que hubieran disputado la competición a un número impar de vueltas, se resolverá el empate por el procedimiento seguido en los apartados a), b) y c) de este artículo. Si el empate se



produce entre dos o más equipos que hayan disputado la competición a un número impar de vueltas entre ellos, o con unos a un número impar y con otros a un número par de vueltas, se aplicará para resolver el empate lo estipulado en los apartados d) y e) de este artículo.

ART. 46

A los efectos del desempate por diferencia de tantos, cuando a uno de los equipos empatados se le hubiera impuesto en la misma competición sanción por alineación indebida o por incomparecencia o retirada de su equipo, una sola de estas circunstancias resolverá el empate a favor del otro.

SUSPENSIÓN DE PARTIDOS

ART. 47

Los partidos de competición oficial sólo podrán ser suspendidos antes de su comienzo o durante su desarrollo, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por mal estado del terreno de juego.
- b) Por causa de fuerza mayor, entendiéndose por esta el suceso de circunstancias imprevistas o previstas que resulten inevitables, y que hagan imposible el comienzo o continuación del encuentro.
- c) Por invasión del terreno de juego por personas distintas a los participantes sin que sea posible la continuación del partido con normalidad.
- d) Por mala conducta colectiva de los jugadores con la certeza de originar incidentes graves, y sin posibilidad del desarrollo normal del encuentro.
- e) Por quedar cualquiera de los equipos en manifiesta inferioridad numérica o de condiciones físicas.
- f) Por no estar el terreno de juego en las condiciones debidas e indicadas en el Reglamento de Juego, normas establecidas por la FER, y el presente Reglamento, sin que sea posible subsanar las anomalías antes del comienzo del encuentro.

ART. 48

La suspensión de un encuentro, antes o durante su celebración, será competencia exclusiva del árbitro, interpretando las causas señaladas en el art. 47.

Sin embargo deberá procurar por todos los medios que el encuentro se celebre, y no suspenderlo salvo en caso de absoluta justificación.



Por acuerdo de ambos capitanes, podrán trasladarse los contendientes a otro campo que reúna las debidas condiciones. Si alguno de los equipos no accediera al cambio se aplicará el art. 51, pero si fuera local el Club que no accediera, deberá correr con los gastos que ocasione el nuevo desplazamiento del club visitante, para jugar nuevamente, si ello procediera.

ART. 49

Con la antelación de 1 hora a la señalada para el comienzo de un partido, el árbitro designado, acompañado del delegado de campo, tiene el deber de personarse en el terreno de juego al objeto de reconocerlo y dictar las órdenes para corregir las deficiencias que existan y en su caso la suspensión del encuentro.

Los Clubes participantes vendrán obligados a proteger la independencia e integridad del árbitro desde su llegada hasta su salida del recinto.

ART. 50

El Comité de Disciplina Deportivo o la Junta Directiva federativa correspondiente podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están plenamente justificados de acuerdo con este Reglamento. Esta decisión de aplazamiento o cambio deberá ser comunicada a los equipos y al Arbitro afectados, de tal forma que reciban la comunicación **3 semanas antes según art. 22 si fuese a petición de parte, o 72 horas si fuese causa excepcional**. Plazos inferiores solo podrán ser considerados como válidos si a criterio de alguno de estos órganos federativos la medida a tomar evita perjuicios evidentes de índole económica o de riesgo para los participantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado.

En un partido que no se juegue en su fecha por haber sido aplazado con arreglo a lo que establece este Reglamento podrán alinearse en los equipos contendientes todos los jugadores que en la nueva fecha del encuentro estén en posesión de licencia por el Club correspondiente, se encuentren en condiciones reglamentarias para poder intervenir en dicho encuentro, y no se hallen en esta nueva fecha sujetos a sanción, inhabilitación o suspensión federativa.

ART. 51

La suspensión de un encuentro antes del comienzo según Art. 47, obliga a celebrarse íntegramente, salvo por causas contempladas en apartado f) imputables al Club organizador, dando lugar a pérdida del encuentro por 7-0.



Cuando la suspensión se efectúe una vez comenzado:

- Por a) y b) del art. 47, se jugará el tiempo que reste en el día, lugar y hora que señale el Comité de Disciplina Deportiva, participando los jugadores con licencia en la fecha de suspensión, sin sanción el día de la reanudación, y en número igual a los existentes en el campo de juego en la fecha de suspensión.
- Por c) del art. 47, se jugará el encuentro el tiempo que reste y según lo indicado en el párrafo anterior siempre que la invasión no sea imputable a seguidores o a afiliados de uno de los Clubes.
- Por c) imputable a uno de los Clubes, o por d) del art. 47, pérdida del partido por 7-0 o el tanteo existente si fuese más desfavorable.

Si fuera imputable a ambos Clubes se dará por concluido el partido con el resultado existente en el momento de la suspensión.

Si un encuentro es suspendido antes del inicio o durante el desarrollo del mismo y fuera procedente su celebración o su continuación, ambos clubes deberán ponerse de acuerdo sobre la nueva fecha en el plazo máximo de una semana. De no ser así, o en el caso de que el encuentro deba celebrarse en un corto plazo de tiempo debido al sistema de competición, el Comité Nacional de Disciplina Deportiva decidirá la fecha de celebración.

Se forzará al máximo para que las nuevas fechas de celebración de los encuentros no celebrados, si pertenecen a competiciones de doble vuelta, se disputen antes de que finalice la vuelta a la que pertenecen.

ART. 52

Los Clubes responsables vienen obligados a satisfacer los gastos que ocasionen a sus contrincantes, al Club propietario del terreno o a la Federación, por los incidentes que se produzcan. El pago lo realizarán a la Federación correspondiente, la que se encargará de abonar al o a los perjudicados la cantidad que corresponda.

CAPÍTULO VII - ORDEN EN LOS CAMPOS DE JUEGO

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 53

Los Clubes responsables de la organización del encuentro vienen obligados a procurar que los partidos que se celebren en sus campos se desarrollen con toda normalidad, guardándose a las autoridades federativas, a los Árbitros y Jueces de Línea así como a los Directivos, Delegados, Jugadores y auxiliares del equipo visitante, las



consideraciones que imponen los deberes de camaradería y hospitalidad, antes, durante y después del partido. Así como poner los medios necesarios para garantizar su seguridad e integridad física.

Por su parte, los Directivos, Delegados, jugadores, auxiliares y acompañantes del equipo visitante vienen también recíprocamente obligados a los mismos deberes de corrección para con las Autoridades federativas, Árbitros, Jueces de Línea, Directivos, jugadores del equipo adversario y con el público.

ART. 54

El Club que organice el encuentro responderá de que los servicios de orden en el campo y en los vestuarios de los Jugadores y Árbitros estén debidamente garantizados y nombrará para cada partido UN DELEGADO DE CAMPO.

ART. 55

Corresponden al **DELEGADO DE CAMPO** los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Disponer de licencia federativa.
- b) Responsabilizarse de la zona de protección del campo de juego, impidiendo el acceso a los no autorizados y haciendo guardar el orden a todos los presentes y dando instrucciones a los Delegados de Club a este respecto. Permitir a los jugadores que figuran como reservas en el acta del encuentro penetrar en el recinto de juego para realizar un cambio o sustitución de un compañero, una vez que lo haya autorizado el árbitro.
- c) Presentarse al Árbitro cuando éste se persone en el campo y cumplir las instrucciones que le comunique.
- d) Presentarse igualmente al capitán y a los Delegados de los Clubes antes del partido.
- e) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el orden y facilitar el desarrollo normal del partido y evitar cualquier incidente.

ART. 56

Corresponden al **DELEGADO DE CLUB** los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Disponer de licencia federativa.
- b) Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club.



- c) Comprobar previamente a la iniciación del partido el cumplimiento por parte de su Club, de las Normas establecidas en el Art. 27 de este Reglamento.
- d) Entregar al Árbitro antes de comenzar el partido las licencias de los jugadores, Entrenador y Juez de Línea de su Club, o en su caso la Documentación con que se acredite suficientemente a juicio del Arbitro la personalidad de los interesados que vayan a participar en el encuentro, de lo que será único responsable, y rellenar en el Acta el apartado correspondiente a la alineación de su Club.
- e) Firmar el Acta y recoger las licencias de los Jugadores, Entrenadores y Juez de Línea al finalizar el encuentro, excepto las que sean retenidas por el Árbitro.

ART. 57

Los **CAPITANES** de los equipos participantes en el juego, firmarán el acta antes del encuentro dando conformidad a la alineación de sus jugadores.

A partir del comienzo del encuentro constituyen la única representación de su equipo, dando instrucciones a sus jugadores, atendiendo a los requerimientos del árbitro e informando a éste y transmitiendo al resto del equipo lo que procediera.

ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TERRENO DE JUEGO

ART. 58

Durante el desarrollo del partido no se permitirá la entrada en el terreno de juego más que a 15 jugadores de cada equipo simultáneamente y al equipo arbitral.

Así mismo durante la celebración del partido no podrán permanecer en la zona perimetral de protección definida en el Art. 16, más que los masajistas de los equipos, Delegado de Campo, Servicio Médico y Agentes de la Autoridad. También podrán hacerlo los fotógrafos acreditados y cámaras de Televisión. El árbitro podrá ordenar, si lo estima oportuno, para la buena marcha del partido que algunas de estas personas abandonen la zona de protección y también autorizar la entrada al terreno de juego de los masajistas y médico cuando lo estime oportuno para atender a lesionados.

Todos lo demás deberán permanecer en la zona destinada al público, incluidos los entrenadores y jugadores suplentes, que se situarán en una zona reservada para cada equipo, debiendo estar ubicados ambos equipos en el mismo lateral. Excepcionalmente, el árbitro podrá autorizar que los entrenadores y jugadores de uno o ambos equipos se sitúen en otro lugar, si estima que en el asignado se producen (o pueden producirse) molestias o perturbaciones de especial gravedad. Únicamente en caso de cambio o sustitución podrá acceder a la zona de protección el jugador que vaya a reemplazar a otro, esperando a que el árbitro le autorice a penetrar en el terreno de juego por un lugar lo más próximo posible a la línea de centro. Ambos equipos deberán penetrar por el mismo lateral. El masajista podrá penetrar cuando se den las condiciones que establece el Reglamento de Juego. Al finalizar el primer tiempo, el



árbitro puede permitir a los entrenadores penetrar en el área de juego para atender a sus equipos (incluidos los suplentes que aún puedan sustituir a compañeros). La Federación competente podrá determinar en que otras condiciones se autoriza a penetrar en la zona de protección.

ART. 59

Corresponden al árbitro los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Disponer de licencia federativa.
- b) Como único Juez de las incidencias que acontezcan en el recinto de juego, deberá procurar que su desarrollo se produzca con la mayor normalidad posible, tomando las decisiones a tal fin, que crea oportunas.
- c) Presentarse en el recinto de juego con la antelación de 1 hora, para hacerse acompañar del Delegado de campo a efectos de verificar el estado del mismo, comenzando desde ese momento y hasta su salida del recinto su autoridad y representatividad.
- d) Verificar con exactitud a requerimiento de parte, la identidad de los jugadores participantes.
- e) Verificar la idoneidad de la equipación de los jugadores.
- f) Dirigir el encuentro y hacer cumplir las reglas de juego paralizando el mismo en caso de infracción.
- g) Comprobar que el Acta se cumplimente por todas y cada una de las partes en la forma correcta.

DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO

ART. 60

- a) Los Árbitros, para las competiciones oficiales organizada por la FER o por sus Federaciones Territoriales respectivas, serán designados por los Comités correspondientes, de acuerdo con las normas fijadas en su Reglamento por el Comité Nacional de Árbitros. Igualmente serán designados los Árbitros de los encuentros internacionales o inter-clubes. Los Jueces de Lateral podrán ser designados por la Federación respectiva si se considera oportuno, o a falta de ello deberán ser designados uno por cada equipo contendiente, siempre que estén en posesión de licencia y sean aceptados por el árbitro. Si fuera necesario, el árbitro podrá exigir al Capitán que designe como Linier a algún jugador de su Equipo de los que van a participar en el encuentro.
- b) Si el árbitro designado para dirigir un encuentro oficial no se encontrase en el campo a la hora señalada para su comienzo, los capitanes o delegados de los



equipos contendientes deberán ponerse de acuerdo para nombrar el primer Árbitro de categoría nacional que se encuentre presente en el Campo.

- c) Si este acuerdo no se realizase y hubiese más de un Arbitro de categoría nacional en el campo, cada Club designará uno y en presencia de los mismos se sorteará la dirección del encuentro.
- d) Si solamente hubiese un Arbitro de categoría nacional en el campo, la dirección del partido le será confiada.
- e) En caso de que no hubiese ningún Arbitro de categoría nacional y solamente se encontrasen presentes Árbitros Territoriales, se seguirán las mismas normas señaladas para los Árbitros nacionales.
- f) En caso de ausencia de Árbitros nacionales o territoriales, cada capitán propondrá una persona a su juicio capacitada y, previo sorteo, será designado el que dirigirá el partido.
- g) Ningún equipo puede negarse a jugar un partido con el pretexto de la ausencia del Arbitro designado oficialmente, salvo pena de ser declarado vencido.
- h) Ningún árbitro presente en un campo debe negarse a dirigir un encuentro, excepto si está lesionado, o bien si ha dirigido o va a dirigir un encuentro inmediatamente.

ART. 61

Si en el curso de un partido el Arbitro no pudiese, por cualquier causa, continuar dirigiendo el mismo, se designará para sustituirle, previo sorteo, a uno de los Jueces de Lateral, si estos fueren Árbitros designados para ese partido por el Comité de Árbitros correspondiente.

Si tan sólo es Arbitro uno de ellos, éste será el que deberá continuar dirigiendo el Encuentro.

Si ninguno de los jueces de lateral fuesen Árbitros se aplicará lo previsto en el artículo 60 anterior.

CAPÍTULO VIII - REDACCIÓN DE ACTAS

ART. 62

De todos los partidos oficiales que se celebren deberá extenderse la correspondiente acta escrita con toda claridad y cumplimentada en todos sus datos.

En el anverso deberá anotarse:

- a) Clase de competición, categoría y nombre de los Clubes contendientes.



- b) Fecha, hora y lugar de la celebración del partido.
- c) Nombre, apellidos y número de la licencia de los jugadores, técnicos, Delegado de Campo y Delegados de los Clubes y número de dorsal de los jugadores titulares y reservas, indicando los cinco que están capacitados para jugar en la primera línea.
- d) Nombre, apellidos y número de licencia del Arbitro y Jueces de línea.

Todo ello deberá ser cumplimentado al comienzo del encuentro y firmado por los capitanes de ambos equipos.

Al término del encuentro el Arbitro anotará:

- e) El resultado en letra y número.
- f) Sustituciones de jugadores que se hayan producido durante el encuentro, entrada de jugadores que no hubieran formado al comienzo del encuentro, y bajas por lesiones.
- g) Faltas sancionadas en este Reglamento cometidas, descuentos de tiempo, prórrogas, amonestaciones, expulsiones y cualquier incidencia producida durante el encuentro, expresado de forma muy breve.

Todo ello deberá ser firmado por el Arbitro, Jueces de Lateral y Delegados de Campo y Clubes.

En hoja aparte el Arbitro una vez finalizado el encuentro anotará en detalle todo lo reseñado en el punto g).

Indicará en la casilla correspondiente con una X que utiliza hoja adicional para narrar incidencias.

ART. 63

Si alguno de los jugadores que va a ser alineado no presentase su licencia teniéndola concedida deberá firmar en el acta en el lugar reservado para la lista de los jugadores anotando el número de su D.N.I. y exhibiendo el mismo, haciéndose responsable el Club desde ese momento de la actuación del jugador así alineado y de sus consecuencias en todos los órdenes.

Las licencias deberán ser entregadas al Arbitro, obligatoriamente por el Delegado del Club antes de comenzar el encuentro.

ART. 64

En los partidos oficiales que organicen las Federaciones Territoriales el acta se extenderá en original y tres copias, debiendo el Arbitro enviar dos copias a la



Federación correspondiente y de las otras dos una a cada uno de los Clubes contendientes.

La Federación correspondiente deberá enviar una de las dos copias recibidas a la FER

Cuando las competiciones sean de carácter nacional el acta se extenderá en original y tres copias debiendo enviar el Arbitro dos copias a la FER y una copia a cada uno de los Clubes contendientes.

La FER remitirá copia a la Federaciones Territoriales interesadas.

Las copias y los anexos, en su caso, destinados a los Clubes se entregarán por el Arbitro a la terminación del encuentro, juntamente con las respectivas licencias, excepto las de aquellos jugadores o entrenadores que hubieran sido motivo de expulsión u observación en el Acta del encuentro, debiendo enviar las restantes copias a sus respectivos destinos dentro de las 24 horas inmediatamente siguientes a la terminación del encuentro, junto con las licencias retenidas.

ART. 65

Deberá enviar el Arbitro a la correspondiente Federación dentro del mismo plazo cualquier escrito de ampliación o informe que formule separadamente del acta. La Federación enviará copia de dicho informe a los Clubes implicados en un plazo no superior a 48 horas desde su recepción.

ART. 66

Siendo el acta del Arbitro, y en su caso su informe, la base fundamental para las decisiones que adopte el Comité de Disciplina Deportiva, es indispensable el riguroso y objetivo cumplimiento de redactar las incidencias habidas en el encuentro.

La omisión de incidencias o la inadecuada redacción del Acta dará lugar a las sanciones establecidas.

ART. 67

En los partidos en que participe cualquier Selección Española o Territorial o Club y el Arbitro no cumplimente un acta del partido conforme a los artículos anteriores, el Delegado Federativo o del Club, vendrá obligado a cumplimentar un informe sustitutorio del Acta, y de igual contenido, que se remitirá al Comité de Disciplina Deportiva competente y que servirá como documento sustitutorio del Acta para aplicación de este Reglamento.



CAPÍTULO IX - COMITES DE DISCIPLINA

ART. 68

En la FER y en cada una de las Federaciones Territoriales funcionará un Comité de Disciplina que, dentro de su ámbito respectivo, tendrá jurisdicción en las materias señaladas como propias de su competencia por el Reglamento Federativo.

Los Comités de Disciplina estarán constituidos según las normas señaladas en el Estatuto y Reglamento Federativo.

Los Comités de Disciplina se reunirán según convocatoria formulada por el Secretario, siempre que deban resolver algún caso que les haya sido sometido y necesariamente, una vez por semana, a lo largo de la Temporada oficial.

ART. 69

Los Comités de Disciplina Deportiva resolverán respecto a las infracciones tipificadas en este Reglamento, de acuerdo con lo que se establece en el Art. 76.

A los efectos de resolución, podrán admitirse como prueba de reclamación o denuncia cualquier documento gráfico (fotos, vídeos, grabaciones y otros), para mejor conocimiento de los hechos, teniendo plena libertad de no estimarlo si considera que no es procedente o tiene dudas de su autenticidad.

Previamente a la resolución del procedimiento disciplinario, los Comités de Disciplina podrán acordar la adopción de medidas provisionales, mediante resolución motivada, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

ART. 70

Al tener conocimiento de la presunta infracción el Comité de Disciplina podrá:

- a) Acordar el archivo fundado de las actuaciones.
- b) Incoar procedimiento de urgencia.
- c) Incoar procedimiento ordinario.
- d) Incoar procedimiento extraordinario.

ART. 71

El procedimiento de urgencia sólo será aplicable a los hechos que hayan provocado la expulsión definitiva de un jugador o técnico y hayan sido recogidos en el Acta del encuentro por el árbitro.



En este procedimiento, las alegaciones de los jugadores o técnicos expulsados o sus clubes deberán presentarse en el plazo de dos días hábiles desde la celebración del encuentro, sin necesidad de notificación previa de la incoación del procedimiento disciplinario, la cual se entenderá producida por la puesta a disposición del Club de la copia del Acta.

ART. 72

Fuera de los casos anteriores, el Comité habrá de incoar un procedimiento ordinario, en cuyo contexto examinará los hechos, permitirá la audiencia a los interesados, analizará los diversos elementos de prueba aportados por éstos, que obren en su poder en el plazo máximo de 9 días a contar desde la fecha en que se cometió la infracción y hayan sido admitidos por él, el contenido del Acta y del informe complementario, el informe del Delegado Federativo en su caso, y finalmente resolverá, salvo que decida la iniciación del expediente extraordinario, siguiendo el procedimiento establecido, de acuerdo con la Normativa correspondiente y la gravedad de la infracción cometida lo aconseje.

ART. 73

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

En todo caso, cuando la sanción consistiese en un número de partidos de suspensión, no se computarán a efectos de la prescripción los períodos de tiempo que transcurran entre la finalización de la competición oficial en la que debiera cumplirse la sanción de una temporada y el comienzo de la siguiente.

ART. 74

El Comité de Disciplina competente habrá de resolver sobre todas las presuntas infracciones que le sean denunciadas.



ART. 75

Son atribuciones y obligaciones de los Comités de Disciplina Deportiva:

- a) Analizar los hechos que se le sometan en aplicación del presente Reglamento, Reglamento de Juego, Estatutos y Reglamento de la FER y Normas específicas dictadas al efecto, con la intención de mantener la pureza deportiva, todo ello relacionado con la celebración de los encuentros.
- b) Recabar los informes pertinentes y atender las comparecencias que procedan, para un mejor esclarecimiento de los hechos.
- c) Sobreseer o sancionar las faltas cometidas por jugadores, entrenadores, árbitros, jueces de lateral, directivos y asimilados, público y socios de los Clubes, tanto con ocasión de la celebración de los partidos, antes o después de ellos, o en su ámbito y en relación con el rugby.

ART. 76

Las resoluciones de los Comités de Disciplina Deportiva se producirán:

- a) Atendiendo a los hechos relacionados en actas de los partidos o en informes adicionales de los árbitros.
- b) Por informe del Delegado de Campo con ocasión de los partidos.
- c) Informe y reclamaciones de Clubes.
- d) Informes del Delegado Federativo.
- e) Manifestaciones y alegaciones por interesados, tanto mediante escrito o cualquier medio de prueba, que acepte el Comité de Disciplina Deportiva, tanto a petición del interesado de parte, o del propio Comité.

ART. 77

Previamente a la celebración de los partidos, el Comité de Disciplina Deportiva podrá nombrar Delegado Federativo para asistir al mismo.

La designación deberá efectuarse mediante escrito personal al interesado, firmado por el Secretario del Comité y el visto Bueno del Presidente del mismo.

El Delegado Federativo deberá enviar antes de las 48 horas, informe sobre el desarrollo del encuentro, actuación de jugadores, árbitro, jueces de lateral, directivos, público y cuantas incidencias se hayan producido con ocasión del mismo.



CAPÍTULO X - IMPOSICIÓN Y EFECTO DE LAS SANCIONES

ART. 78

Las sanciones que se procedan a aplicar a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores y demás personas o entidades sujetas a disciplina federativa a causa de las faltas previstas en los artículos de este Reglamento, serán impuestas por el Comité de Disciplina Deportiva bajo cuya jurisdicción se juegue la competición o el encuentro.

Si lo estima necesario, acordará la instrucción de expediente para la averiguación, aclaración, ampliación o comprobación de los hechos.

ART. 79

Las sanciones impuestas serán notificadas a los interesados, salvo en el caso de jugadores, técnicos o delegados, en cuyo caso se realizará a los clubes a los que pertenezcan, los cuales tendrán el carácter de representantes de los mismos a tales efectos.

ART. 80

El cumplimiento de las sanciones impuestas se ajustará a las siguientes reglas:

a).- Las sanciones que consistan en la suspensión por un número de partidos implicarán la prohibición de alinearse en partidos oficiales, contados a partir de la resolución que imponga la sanción.

b).- Para el cómputo de los partidos de suspensión, en el caso de jugadores con licencia nacional, se tendrán en cuenta los encuentros oficiales que hubiesen de disputar en categoría nacional el equipo de su club. En caso de que el club dispusiese de más de un equipo en categoría nacional, sólo se computarán los encuentros del equipo en que pudiera válidamente alinearse el jugador sancionado. Si pudiese alinearse válidamente con más de uno, se computarán los encuentros de cualquiera de los equipos, siempre que se disputen en jornadas diferentes.

En caso de jugadores con licencia territorial, se computarán los encuentro disputados por el equipo con el que participase cuando hubiese cometido la infracción. En caso de que la infracción se hubiese llevado a cabo fuera de la participación en competición, se computarán los encuentros oficiales que hubiese de disputar, dentro de las competiciones territoriales, el equipo de mayor categoría del club.

c).- En las sanciones que consistan en la suspensión por un determinado tiempo, éste se computará desde la fecha de la resolución sancionadora.

Las sanciones impuestas por infracciones cometidas durante competiciones nacionales de clubes se cumplirán en la misma clase de competiciones. No obstante, mientras no



se hubiese cumplido la sanción no podrá ser elegido con ninguna selección, sea nacional o territorial.

Si en el transcurso de la temporada no tuviese posibilidad de cumplir la sanción en la competición (o competiciones) que de acuerdo con lo previsto anteriormente le corresponde porque su equipo no celebre encuentros oficiales de competición, podrá cumplirla en encuentros oficiales con el equipo de su Club que válidamente pudiera alinearse caso de no estar sancionado.

ART. 81

Después de cada una de sus reuniones, el Comité de Disciplina correspondiente, comunicará a los interesados o a los Clubes en el caso, y a través de la Federación que aplique la disciplina, los nombres de los sancionados, su causa claramente tipificada, el precepto contravenido y la sanción impuesta.

Se llevará un libro de registro con anotación de las sanciones a efectos de su historial, cuando proceda, y para control de reincidencias y reiteraciones.

ART. 82

En caso de sanción por falta grave o muy grave consistente en la suspensión de licencia o inhabilitación por un período de tiempo o por un número determinado de encuentros, la sanción se entenderá que comprende a cualquier licencia que tuviese o pudiese obtener, además de aquella en la que estuviese actuando cuando cometió la infracción. Asimismo, se entenderá inhabilitado por el tiempo que dure la sanción principal para ser seleccionado, designado o elegido para cualquier competición, actividad o representación.

Tampoco podrá ser elegido o presentarse a la elección o pruebas de acceso a cualquier cargo técnico o federativo. En caso de que en el momento de la sanción estuviese desempeñando uno, se entenderá suspendido en el mismo por el tiempo que dure la sanción principal.

REDENCIÓN DE PENAS

ART. 83

Cualquier persona o entidad sometida a disciplina federativa, y sancionada por falta muy grave, podrá solicitar de la Federación con competencia reglamentaria, la redención de pena.



ART. 84

Para la tramitación de la solicitud, deberá existir firmeza en la resolución, sin estar sometida a recurso.

Deberá manifestarse en el mismo el reconocimiento de culpa del afectado y la propuesta de la actividad y su duración, para la redención de la pena impuesta.

ART. 85

La Junta de Gobierno de la Federación competente, decidirá acerca de la solicitud presentada dando traslado al interesado, y ejerciendo los controles necesarios para verificar el cumplimiento de la actividad, caso de que se accediera a la solicitud.

ART. 86

La actividad a desarrollar, deberá realizarse preferentemente en tareas de promoción, dando cuenta de su desarrollo y memoria final.

ART. 87

Cualquier tipo de sanción, durante el período de redención de pena, anulará los posibles beneficios que la actividad implique.

ART. 88

Aceptada la actividad y su desarrollo, y en su caso la memoria final, se computará adicionalmente como tiempo de sanción cumplida, la mitad del tiempo de duración de la actividad.

CAPÍTULO XI - RECURSOS

ART. 89

Contra los acuerdos del Comité Nacional de disciplina Deportiva se podrá interponer Recurso de Apelación ante el Comité Nacional de Apelación de la FER. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente firmado, ante el mismo Comité Nacional de Apelación o ante la Federación Territorial del recurrente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido. En caso de presentación del recurso ante la Federación Territorial, ésta deberá remitirlo al el Comité Nacional de Apelación dentro de los dos días hábiles siguientes a su presentación.

El Comité Nacional de Apelación deberá resolver el recurso de apelación en el plazo de quince días hábiles.



ART. 90

Contra los acuerdos de los Comités de Disciplina de las Federaciones Territoriales se podrá interponer Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación dicha Federación Territorial. Dicho recurso se presentará por escrito, debidamente firmado, ante la Federación Territorial, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo recurrido.

El Comité de Apelación deberá resolver el recurso de apelación en el plazo de quince días hábiles.

ART. 91

Contra la resolución del Recurso de Apelación por el Comité de Apelación de una Federación Territorial sólo cabrá el recurso previsto en la legislación deportiva autonómica propia. En caso de no preverse en la legislación correspondiente recurso alguno se entenderá agotada la vía administrativa.

ART. 92

Contra el acuerdo del Comité Nacional de Apelación de la FER, cabrá Recurso ante el Comité Superior de Disciplina Deportiva mediante escrito dirigido a éste, que deberá ser presentado dentro de los quince días hábiles inmediatamente siguientes al de notificación de la Resolución objeto del Recurso, con la observancia de los requisitos previstos en el Reglamento de la FER La Junta de Gobierno de la FER, dentro de los ocho días inmediatamente siguientes al de su recepción, si se ha canalizado a través de ella, lo elevará al Comité Superior de Disciplina Deportiva, acompañado de su Informe, en el que expondrá su opinión sobre cada uno de los extremos del Recurso, y en su caso en unión del Expediente en el que hubiera recaído la Resolución recurrida.

ART. 93 (queda derogado su contenido)

ART. 94

Contra las sanciones impuestas por la aplicación automática de las previstas en su caso, sólo cabrá Recurso cuando no se haya ajustado a la calificación, o cuando los hechos merecieran otra distinta.

ART. 95

En ningún caso la presentación de recursos suspenderá el cumplimiento de la sanción acordada por la resolución recurrida, mientras ésta no se deje sin efecto.

ART. 96

Ninguna de las suspensiones impuestas a Clubes, jugadores, árbitros, etc., con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, podrá ser reducida o dejada sin efecto, salvo lo establecido en el presente Reglamento.



CAPÍTULO XII - FALTAS Y SANCIONES

FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES

ART. 97

Faltas contra otros jugadores. Sanciones:

De manera experimental se aplicará la modalidad de "expulsión temporal" para algunas de las faltas que el Reglamento de Juego contempla como expulsión, y siempre a criterio del árbitro. El tiempo de duración de esta "expulsión temporal" será de 10 minutos, durante los que el jugador sancionado deberá permanecer en zona de detrás de palos del equipo adversario (o bien en otra utilizada al efecto).

En aquellas faltas que supongan una acción realmente grave para la seguridad de los jugadores o para la conducción y orden del juego, la expulsión será siempre definitiva. No se aplicará en estos casos la modalidad de "expulsión temporal".

La segunda "expulsión temporal" al mismo jugador y en el transcurso del encuentro considera como definitiva. No pudiendo el jugador expulsado volver al terreno juego, debiendo retirarse del recinto de juego. La sanción correspondiente por esta expulsión se encuentra contemplada en el apartado de sanciones de este artículo.

La diferenciación simbólica sobre la decisión de expulsión temporal o definitiva la podrá hacer el árbitro mediante elementos (tarjetas) de diferentes colores, amarillo y rojo, respectivamente.

FALTAS Y SANCIONES:

Para distinguir las distintas zonas del cuerpo en las que un jugador puede ser objeto de agresión, se establece la siguiente diferenciación:

- **Zona compacta:** Extremidades, hombros y glúteos.
- **Zona sensible:** Pecho y espalda.
- **Zona peligrosa:** Cabeza, cuello, zona de la región del hígado, riñones, bazo y genitales.

Las faltas cometidas con ocasión de partidos y las sanciones correspondientes, serán graduadas de la siguiente manera:

a) Falta Leve 1:

Faltas técnicas reiteradas. Obstrucciones reiteradas. Retrasar el desarrollo del juego. Amenazas a jugadores. Intentos de agresión. Pisotones en Zona compacta del cuerpo, en acción de juego, sin causar daño o lesión.

SANCIÓN: Amonestación.

b) Falta Leve 2:

- A. Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados), insultos a jugadores, practicar juego peligroso.
- B. Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con puño, mano o cabeza, sin causar lesión, pisotones en Zona compacta del cuerpo en acción de juego causando daño o lesión, pisotones en Zona sensible del cuerpo en acción de juego sin causar daño o lesión, entradas peligrosas en la misma acción de juego sin causar daño o lesión.

SANCIÓN: Amonestación o un (1) partido por faltas contempladas en el apartado A.

Un (1) partido por faltas contempladas en el apartado B.

c) Falta Leve 3:

Agresión en un agrupamiento de forma rápida, con mano, puño o cabeza, causando daño o lesión; repeler agresión; agresión a un jugador como respuesta a juego desleal, sin causarle daño o lesión; agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra de pie o en el suelo; agresión con el pie en zona compacta del cuerpo, en acción de juego, sin causar daño o lesión. Agresiones en un agrupamiento de forma rápida. Pisotones en zona peligrosa del cuerpo, en acción de juego, sin causar daño o lesión. Pisotones en zona sensible del cuerpo, en acción de juego, causando daño o lesión. Entradas peligrosas, en acción de juego, causando daño o lesión, participar en pelea múltiple entre jugadores.

SANCIÓN: De uno (1) a dos (2) partidos.

d) Falta Leve 4:

Agresión a un jugador como respuesta a juego desleal causándole daño o lesión; agresión con el pie en zona sensible del cuerpo, en acción de juego, sin causar daño o lesión; agresión con el pie, en acción de juego, en zona compacta del cuerpo, causando daño o lesión; Integrarse en tumulto o pelea acudiendo desde distancia. Placaje anticipado o retardado sin intención de lograr la posesión del balón y con ánimo de causar daño. Pisotones en Zona compacta del cuerpo, fuera de la acción del propio juego, sin causar daño o lesión.

SANCIÓN: De dos (2) a tres (3) partidos.

e) Falta Leve 5:

Agresión con el pie en zona peligrosa del cuerpo, en acción de juego, sin causar daño o lesión; Agresión con el pie, en zona sensible del cuerpo, en acción de



juego, causando daño o lesión; Agresión de forma clara con mano, puño o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causarle daño o lesión. Pisotones en Zona sensible del cuerpo, fuera de la acción del propio juego, sin causar daño o lesión. Pisotones en Zona compacta del cuerpo, fuera de la acción del propio juego, causando daño o lesión. Agresión con la mano, puño o cabeza a un jugador, que se encuentra en el suelo, sin causar daño o lesión. Ser el claro iniciador de una agresión mutua o múltiple. Pisotones en zona peligrosa del cuerpo, en acción de juego, causando daño o lesión.

SANCIÓN: De dos (2) a tres (3) partidos o un mes de suspensión.

f) **Falta Grave 1:**

Agresión con el pie en zona peligrosa del cuerpo, en acción de juego, causando daño o lesión; Agresión de forma clara con mano, puño o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, causando daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra de pie, mediante rodillazo o patada en Zona compacta del cuerpo sin causar daño o lesión. Pisotones en Zona peligrosa del cuerpo, fuera de la acción del propio juego, sin causar daño o lesión. Pisotones en Zona sensible del cuerpo, fuera de la acción del propio juego, causando daño o lesión. Agresión con la mano, puño o cabeza a jugador, que se encuentra en el suelo, causando daño o lesión. Provocar incidentes graves o tumultuosos entre jugadores.

SANCIÓN: De cuatro (4) a seis (6) partidos. O de un (1) mes a dos (2) meses de suspensión.

g) **Falta Grave 2:**

Agresión con el pie en zona peligrosa del cuerpo, fuera de la acción del juego, causando daño o lesión; Agresión a un jugador, que se encuentra de pie, mediante rodillazo o patada en Zona compacta del cuerpo causando daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra de pie, en Zona sensible del cuerpo mediante rodillazo o patada sin causar daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante rodillazo o patada en Zona compacta del cuerpo sin causar daño o lesión. Incitar a la retirada del campo de los jugadores. Pisotones en zona peligrosa del cuerpo, fuera de la acción de juego, causando daño o lesión.

SANCIÓN: De siete (7) a nueve (9) partidos. De dos (2) a cuatro (4) meses de suspensión.

h) **Falta Grave 3:**

Agresión a un jugador, que se encuentra de pie, mediante rodillazo o patada en Zona peligrosa del cuerpo sin causar daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra de pie, mediante rodillazo o patada en Zona sensible del cuerpo causando daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante rodillazo o patada en Zona sensible del cuerpo sin causar daño o lesión.

Agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante rodillazo o patada en Zona compacta del cuerpo causando daño o lesión. Abandonar el terreno de juego por decisión propia (retirada).

SANCIÓN: De diez (10) a doce (12) partidos. O de cuatro (4) a seis (6) meses de suspensión.

i) Falta Grave 4:

Agresión a un jugador, que se encuentra de pie, mediante rodillazo o patada (o de forma alevosa mediante puño o cabezazo estando el agredido de pie o en el suelo) en Zona Peligrosa del cuerpo causando daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante rodillazo o patada en Zona Peligrosa del cuerpo sin causar daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante rodillazo o patada en Zona sensible del cuerpo causando daño o lesión.

SANCIÓN: De Trece (13) a veinte (20) partidos. O de seis (6) meses a un (1) año.

j) Falta muy Grave 1:

Agresión alevosa o agresión realizada con saña o reiteración a un jugador, que se encuentra de pie, mediante rodillazo o patada en Zona Peligrosa del cuerpo causando daño o lesión. Agresión a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante rodillazo o patada en Zona Peligrosa del cuerpo causando daño o lesión. Agresión alevosa o agresión realizada con saña o reiteración, a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante patada en Zona sensible del cuerpo causando de daño o lesión.

SANCIÓN: De uno (1) a dos (2) años de suspensión.

k) Falta muy Grave 2:

Agresión alevosa o agresión realizada con saña o reiteración, a un jugador, que se encuentra en el suelo, mediante patada en Zona Peligrosa del cuerpo causando daño o lesión. Cualquier tipo de agresión realizada intencionadamente, de forma alevosa en Zona Peligrosa del cuerpo con resultado de grave lesión o daño claro irreversible.

SANCIÓN: De dos (2) a cuatro (4) años.



Consideraciones a tener en cuenta para todas las faltas:

- a) Si la acción de agresión cometida por un jugador se produce acudiendo desde distancia ostensible o si el daño o lesión causado por la agresión imposibilita al jugador agredido continuar disputando el encuentro o si la agresión se realiza estando el juego parado, el órgano disciplinario deberá considerar estas circunstancias como desfavorables, para el autor de la agresión, en el momento de decidir la sanción correspondiente dentro del margen que corresponde a la falta cometida.

Un pisotón podrá considerarse como patada (agresión con el pié), sancionándose como tal, si se realiza de forma alevosa o con intención clara de agredir y causar daño.

- b) La tercera amonestación en la misma temporada al mismo jugador por la comisión de faltas contempladas en el apartado **a)** supondrá un (1) partido de suspensión para el citado jugador infractor, y así cada vez que vuelva a ser sancionado por estas faltas.
- c) Cuando la sanción permita la posibilidad de suspensión por número de partidos o por tiempo, el órgano disciplinario optará por la suspensión por número de partidos, salvo que no fuere posible aplicar este criterio al jugador sancionado, en cuyo caso se aplicará por tiempo.
- d) El placaje anticipado o retardado podrá ser considerado como agresión cuando las circunstancias concurrentes en el mismo así se estimen.

ART. 98

Faltas contra Árbitros y Jueces de Lateral:

Las faltas cometidas contra árbitros y jueces de lateral (designados por las Federaciones) serán graduadas de la siguiente manera:

a) Falta Leve 1:

Protestar o hacer gestos despectivos contra las decisiones arbitrales. Desobediencias en lances del juego. Desconsideraciones.

SANCIÓN: Amonestación o un (1) partido.

b) Falta Leve 2:

Desobedecer indicaciones específicas del árbitro. Insultos hacia la propia persona del árbitro. Gestos incorrectos. Malos modos.

SANCIÓN: De uno (1) a dos (2) partidos.



c) **Falta Grave 1:**

Insultos graves. Insultos involucrando a familiares del árbitro. Amenazas. Incitar a la desobediencia.

SANCIÓN: De cuatro (4) a cinco (5) partidos.

d) **Falta Grave 2:**

Insultos reiterados, airados y de contenido grave con amenazas.

SANCIÓN: De cuatro (4) a seis (6) partidos.

e) **Falta Grave 3:**

Empujones, zarandeos.

SANCIÓN: De siete (7) a doce (12) partidos. O de dos (2) a seis (6) meses.

f) **Falta Grave 4:**

Agresión al árbitro con cualquier parte del cuerpo. Agresión con objetos flexibles, rígidos o compactos (que no estén dentro de la consideración de peligrosos). En ambos casos sin causarle daño o lesión.

SANCIÓN: De trece (13) a veintiocho (28) partidos.

g) **Falta muy Grave 1:**

Agresión al árbitro con cualquier parte del cuerpo o con objetos flexibles, rígidos o compactos (no peligrosos) causándole daño o lesión. Agresión con cualquier parte del cuerpo de forma airada o reiterada en la misma acción. Agresión con objetos peligrosos (piedras, maderas pesadas, palos de banderines rígidos,...). Pudiendo en estos dos últimos casos de agresión ocasionar (o no) daño o lesión.

SANCIÓN: De uno (1) a dos (2) años de suspensión.

h) **Falta muy Grave 2:**

Agresión alevosa e intencionada con indefensión del agredido mediante cualquier parte del cuerpo o con cualquier objeto peligroso, pudiendo ocasionar (o no) daño o lesión.

SANCIÓN: De dos (2) a tres (3) años de suspensión.

i) **Falta muy Grave 3:**

Agresión alevosa, reiterada en la misma acción, en condiciones similares a las contempladas en el apartado h), ocasionado daño o lesión evidente temporal.

SANCIÓN: De tres (3) a cuatro (4) años de suspensión.

j) **Falta muy Grave 4:**

Agresión alevosa, reiterada en la misma acción, en condiciones similares a las contempladas en el apartado h), ocasionando daño o lesión irreversible.

SANCIÓN: De cuatro (4) a cinco (5) años de suspensión o suspensión definitiva.

ART. 99

Faltas contra el Público:

Las faltas contra el público serán graduadas de la siguiente manera:

a) **Falta Leve 1:**

Manifestarse o dirigirse desconsideradamente.

SANCIÓN: Amonestación o un (1) partido de suspensión.

b) **Falta Leve 2:**

Insultar o provocar al público con palabras o gestos.

SANCIÓN: De uno (1) a tres (3) partidos de suspensión.

c) **Falta Grave 1:**

Invadir la zona del público con ánimo de agresión.

SANCIÓN: De cuatro (4) a siete (7) partidos de suspensión.



d) **Falta Grave 2:**

Invadir la zona del público, agrediendo.

SANCIÓN: De ocho (8) a catorce (14) partidos de suspensión. O de seis (6) a doce (12) meses.

ART. 100

Faltas Contra Directivos:

Las faltas contra directivos serán graduadas de la siguiente manera:

- a) Las faltas cometidas contra Delegados de campo, de Clubes, Federativos y Autoridades Deportivas, serán equiparables a las cometidas contra árbitros y jueces de lateral.
- b) En el resto de los casos se equiparan como faltas cometidas contra el público, aplicándose en grado máximo cuando se trate de cargos perfectamente identificados.

ART. 101

El jugador que incurra en alguna falta durante el descanso, antes del partido o tras hasta la entrada en el vestuario será castigado con las sanciones previstas para faltas cometidas en el campo; siempre que la acción implique expulsión, el árbitro prohibirá su alineación de inmediato, pudiendo ser sustituido, solamente si la acción se produjo antes de comenzar el partido.

FALTAS COMETIDAS POR ÁRBITROS Y JUECES DE LATERAL

ART. 102

Las faltas cometidas por árbitros y jueces de lateral (designados por la Federación correspondiente) se graduarán de la siguiente manera:

a) **Falta Leve 1:**

Retraso o incumplimiento en el envío de actas.

SANCIÓN: Amonestación o de uno (1) a tres (3) partidos de suspensión.

b) **Falta Leve 2:**

Desconsideraciones, malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro, hacia el público o hacia cualquier persona que pertenezca a algún órgano federativo.

SANCIÓN: De dos (2) a cuatro (4) partidos de suspensión. O hasta un (1) mes de inhabilitación.

c) **Falta Grave 1:**

Omisión o incorrección de los datos sobre incidencia acaecidas que debieran figurar en el Acta del partido. No cumplir o hacer cumplir las obligaciones que se establezcan en este Reglamento, el Reglamento de Juego o las normas de las Competiciones. Insultos, gestos insolentes o provocadores hacia jugadores, entrenadores, directivos, público, árbitros o jueces de lateral.

SANCIÓN: De cuatro (4) a seis (6) partidos de suspensión. O de uno (1) a tres (3) meses.

d) **Falta Grave 2:**

No comparecer a arbitrar, sin motivos justificados, estando designado.

SANCIÓN: De siete (7) a catorce (14) partidos. O de tres (3) a seis (6) meses de suspensión.

e) **Falta Grave 3:**

Agresión a jugadores, público, entrenadores, directivos y jueces de lateral (o árbitros).

SANCIÓN: De quince (15) a veinte (20) partidos. O de seis (6) a doce (12) meses.

f) **Falta muy Grave 1:**

Falseamiento voluntario del contenido del acta.

SANCIÓN: De uno (1) a dos (2) años de suspensión.



g) Falta muy Grave 2:

Admitir la promesa de recompensa, o aceptarla, para alterar el resultado de un partido.

SANCIÓN: De dos (2) a cinco (5) años de suspensión o suspensión definitiva.

FALTAS COMETIDAS POR PREPARADORES Y DIRECTIVOS DE CLUBES

ART. 103

Los entrenadores tendrán la misma tipificación para sus faltas, que las señaladas para los árbitros, en asuntos de su competencia. Sin embargo si incitaran a sus jugadores para cometer hechos sancionables, serán castigados por inducción con la sanción señalada para los jugadores por cometerlos.

Deberá ocupar el sitio asignado durante el encuentro, no pudiendo increpar ni dirigirse al árbitro o jueces de lateral. La infracción a este apartado se sancionará como falta grave con suspensión por tiempo de 1 a 4 meses.

ART. 104

Si un entrenador ordenara la retirada del campo de sus jugadores, o no lo impidiera, se anotará en su expediente de forma indefinida y será sancionado con suspensión, con el alcance previsto en el Art. 82, por tiempo de 1 a 2 años de inactividad.

ART. 105

Los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los árbitros. No obstante, con relación a sus funciones específicas, se aplicarán las siguientes infracciones y sanciones:

Para los Delegados de Campo:

- a) Por no disponer de la licencia federativa correspondiente se impondrá como Falta Leve la inhabilitación entre quince días y un mes, y multa al Club por importe de 70 €
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 55, apartados b), c), d), e), se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses. En estos casos, se impondrá al Club una multa por importe entre 35 € a 350 €



Para los Delegados de Club:

- c) Por no disponer de la licencia federativa correspondiente se impondrá como Falta Leve la inhabilitación entre quince días y un mes, y multa al Club por importe de 35 € a 175 €.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 56, apartados b), c), d), e), se impondrá como Falta Grave la inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses. En estos casos, se impondrá al Club una multa por importe entre 70 a 700 €.

FALTAS COMETIDAS POR DIRECTIVOS

ART. 106

Los delegados federativos que incumpliesen las funciones que les fueran encomendadas, o no las ejercieran con independencia, objetividad y diligencia, serán sancionados por Falta Grave con inhabilitación por tiempo entre de un mes y un año.

ART. 107 (queda derogado su contenido)

FALTAS COMETIDAS EN CONCENTRACIONES

ART. 108

Las faltas cometidas por jugadores, árbitros, entrenadores, directivos, tanto de Selecciones Nacionales, Territoriales o Clubes, en concentraciones, giras o torneos serán contempladas y sancionadas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y Reglamentos de la FER, por vía administrativa.

FALTAS COMETIDAS POR LOS ESPECTADORES

ART. 109

Cuando una persona sujeta a la competencia disciplinaria de la FER o de una Federación territorial, sea por la posesión de una o varias licencias o por su cargo federativo, cometa algún hecho actuando como espectador que sea considerado como una infracción en este Reglamento, será sancionado de acuerdo con lo previsto para dicha infracción. En caso de que, debido a la posesión de varias licencias o cargos federativos, se prevea para la infracción diferentes sanciones se aplicará la más grave prevista.



ART. 110

Los jugadores o jueces auxiliares a quienes un espectador hubiese ofendido de palabra o de obra lo pondrán en conocimiento del Arbitro, quien, en tales casos, e igualmente en el caso de haber sido él mismo el ofendido, dará cuenta al Delegado de Campo, quien adoptará las medidas oportunas.

SANCIONES A LOS CLUBES

ART. 111

Los Clubes son subsidiariamente responsables en el aspecto económico del pago de indemnizaciones, daños y perjuicios, gastos y sanciones de orden económico, de las que resulten responsables uno o más de sus jugadores, empleados, directivos o afiliados, o el propio Club, por decisión de la Federación, Comité de Competición u Organismos competentes, a consecuencia de actuaciones antirreglamentarias, ofensas o daños a personas o a cosas acaecidos con ocasión de competición, o por incumplimiento de cualquier compromiso contraído por el Club con Organismo Federativo o con otro Club.

ART. 112

Por el incumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, los Clubes podrán ser sancionados:

- a) Por faltar a lo dispuesto en los artículos 14 siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 35 € a 350 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia.

FALTA LEVE.

- b) Cuando en virtud de lo previsto cualquier Club haya sido objeto de más de tres amonestaciones en el transcurso de la Temporada, por cada nueva amonestación de que sea objeto podrá imponerse al Club multa de 35 €.

FALTA LEVE.

Si el número de amonestaciones en la misma temporada excediese de ocho, la multa podrá ser hasta de 70 €, por cada amonestación que exceda de la octava.

FALTA GRAVE.



- c) La contravención de lo prevenido en el artículo 19, podrá ser castigada por la Federación a que pertenezca el Club organizador de 7€ a 70 €. FALTA LEVE.

- d) Salvo en caso de fuerza mayor, los Clubes cuyos equipos no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento, o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas, sin haber avisado su incomparecencia con la antelación prevista en el Art. 37 y siguientes podrán ser sancionados con multa de 35 € a 350 € por la Federación correspondiente, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias. Además el club incompareciente será sancionado con una multa económica de un importe equivalente al gasto que hubiera tenido que destinar para realizar el desplazamiento para disputar el encuentro al que no comparece, tal y como está recogido en el art. 39 del presente Reglamento. FALTA GRAVE.

- e) Si se produjera la alineación indebida de jugador o jugadores prevista en el Art. 35 de este Reglamento, el Club infractor podrá ser sancionado, además de con las sanciones que dicho artículo establece con multa de 20 € a 100 €. FALTA MUY GRAVE.

- f) Por incumplimiento de la obligación de nombrar Delegado de Campo o Delegado de Club, será sancionado el Club organizador con multa de 20 € a 60 € (de acuerdo con el nivel de competición). FALTA GRAVE.

- g) La infracción del artículo 58 que prohíbe el acceso y la presencia en el terreno de juego de personas distintas a las que dicho precepto autoriza, determinará una sanción para el Club responsable de multa de cuantía de 14€ a 70 €. FALTA GRAVE.

- h) El Club que contraviniese lo preceptuado en el artículo 49 de este Reglamento, no prestando la protección y asistencia que en el citado artículo se previenen, será castigado con multa de 30 € a 140 €. Con igual sanción podrá ser sancionada la falta de respeto, protección o asistencia a los Jueces auxiliares y/o al Delegado Federativo. Además el Campo podrá ser cerrado por el tiempo que estime oportuno el Juez Instructor. FALTA MUY GRAVE.

- i) Los actos encaminados a obtener resultados irregulares en los partidos, así como la actuación culposa que suponga la colaboración en la obtención de las



autorizaciones federativas con falsedad o la alineación de jugadores respecto de los que se haya producido dicha falsedad, serán sancionados con multa de hasta 1.400 €, y en su caso pérdida de puntos en la clasificación, y/o incluso pérdida de categoría o descenso de división.

FALTA MUY GRAVE.

- j) El Club que contraviniese lo preceptuado en el Art. 21, será castigado con Multa de 7 € a 35 €.
FALTA LEVE
-

- k) La incomparecencia no avisada será sancionada con Multa de 35 € a 140 €. Además de lo dispuesto en los Artículos 37 y siguientes.
FALTA GRAVE.
-

- l) Los Clubes que prohíban la asistencia de jugadores a la Selección Nacional, serán sancionados con multa de 35 € a 350 €.

- m) La retirada del terreno de juego, por parte de un equipo antes de su finalización, será sancionada con multa de 175 € a 700 €.

ART. 113

Se establece la responsabilidad de los clubes por faltas cometidas por los jugadores, Directivos o Delegados, y por intromisiones y coacciones del público.

Mientras no haya motivo para apreciar o presumir fundadamente culpa del visitante por acción directa de sus asociados o partidarios, los Clubes que organicen los encuentros, serán responsables de los siguientes actos:

- a) Arrojar objetos contra los jugadores, Árbitros o jueces auxiliares o fuesen víctimas de cualquier otra clase de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes con multa de 70 € a 350 €.
FALTA GRAVE.
-

- b) Invadir el campo perturbando la marcha normal de juego, sin causar daño a los jugadores ni jueces, con multa de 100 € a 275 €.
FALTA MUY GRAVE.
-

- c) Cuando los jugadores o los jueces fuesen objeto de agresión individual, durante el partido y tiempo de permanencia en los vestuarios, colectiva o tumultuaria, ya entrando en el campo ya en la salida del mismo o en la inmediatez de éste, siempre que puedan estimarse como consecuencia de un partido con multa de 175 € a 700 €.
FALTA MUY GRAVE.



- d) Cuando los hechos revistan extrema gravedad podrá acordarse una sanción hasta 1.400 €.
FALTA MUY GRAVE.
-

Igualmente se castigarán conforme a lo dispuesto en este artículo, las faltas definidas por el mismo que se cometan contra los miembros de Federaciones o Delegados que ejerzan funciones de autoridad deportiva.

Si alguna de dichas faltas fuera cometida por elementos del Club visitante, se castigará a éste con multa igual a la que correspondiera aplicar por la misma al visitado.

La reiteración o reincidencia en las faltas definidas en este artículo cuando se hayan cometido en partidos de competición oficial, se castigarán con doble multa, pudiendo llegarse, además, si se produjesen en cualquiera de las tres primeras, a la suspensión del campo, que en la a) será por uno o dos partidos, en la b) por uno a tres y en la c) por tres a seis.

Por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 97 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves

Los capitanes que no cumplan con las obligaciones que les impone el art. 57 podrán ser sancionados con amonestación o suspensión de su cargo, con independencia de las sanciones que pudieran corresponderle por faltas cometidas como jugador.

CAPÍTULO XIII - CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS

ART. 114

Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 97 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Senior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.



ART. 115

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La reiteración.
- b) La reincidencia.

Hay reiteración cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por otro hecho al que el Reglamento señale igual o mayor correctivo, o por más de uno al que aquél señale correctivo menor, para faltas leves y graves. Para faltas muy graves y las contempladas en el Artículo 113 dos temporadas consecutivas.

Hay reincidencia, cuando el autor de una falta hubiera sido sancionado en el transcurso de una misma temporada por hecho de análoga naturaleza al que se corrige, para faltas leves y graves. Para faltas muy graves y las contempladas en el Art. 113 dos temporadas consecutivas.

ART. 116

Son circunstancias atenuantes:

- a) La de haber precedido, inmediatamente antes de la comisión de la falta, provocación suficiente.
- b) La de no haber sido sancionado el culpable con anterioridad.
- c) La de arrepentimiento espontáneo.

ART. 117

Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Asimismo deberán atender la existencia de la frustración y la tentativa, cuando estén acreditadas, para graduar ponderada y racionalmente la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas previstas en este Reglamento.



CAPÍTULO XIV - INCORPORADOS AL RUGBY

ART. 118

Las personas que decidan ejercer algún tipo de actividad en el rugby, sea como jugador, árbitro, entrenador, técnico o directivo deberán conocer los principios básicos deportivos, y los que especialmente inspiran nuestro juego.

ART. 119

Las respectivas Federaciones, deberán ejercer tutela para que tanto los que ejerzan la actividad por vez primera, los que procedan de otros deportes, o provengan de otros países, se integren plenamente en nuestra disciplina.

ART. 120

Previamente a la expedición de licencias se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Para los jugadores provenientes de otros países, tanto españoles como extranjeros, deberán presentar certificado de la Federación, Unión o asimilada de origen, que acredite no estar sujeto a sanción federativa. En caso de existir sanción, deberá aportar dicho Certificado, la fecha final en la que cumple la sanción impuesta, exigiéndosele su cumplimiento en España.
- b) Los provenientes de otros deportes deberán acreditar de la Federación de origen, no estar sujetos a sanción federativa. En caso de existir, se exigirá igualmente lo dispuesto en el apartado a).
- c) En caso de duda razonable, la Federación podrá exigir los controles y acreditaciones que estime convenientes, a efectos del ejercicio de sus obligaciones.

Si en el plazo de 15 días hábiles, desde que reclame la Certificación la FER a la Federación de origen (porque aún no la hubiera remitido a la primera petición del jugador o Club), esta no hubiese sido recibida, se entenderá que el jugador reúne los requisitos exigidos.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Federaciones Territoriales podrán dictar normas complementarias o supletorias del presente Reglamento, siempre que se encuentren ajustadas a lo legislado por los Órganos competentes de su Comunidad Autónoma y a los del Estado, debiendo en todo caso dar cuenta a la FER.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las sanciones impuestas y sus efectos, con anterioridad a la fecha del presente Reglamento, serán vigentes a todos los efectos, debiendo registrarse por el Reglamento sancionador que impuso aquellos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será de aplicación a partir de la fecha de su publicación, quedando sin efecto lo que contradiga al mismo y dictado con anterioridad.